

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CASAVIEJA (ÁVILA) EN LOS SIGLOS XIX-XX: APORTACIÓN DOCUMENTAL

GONZÁLEZ MUÑOZ, José María

0. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende ser una aportación al estudio multidisciplinar de los siglos XIX y XX en el Valle del Tiétar. En estos momentos esta comarca está siendo objeto de diversas publicaciones de investigación/divulgación¹; pero es apreciable la actual laguna de estudios sobre historia contemporánea. En la mayoría de las obras de historia local, los siglos XIX y XX son tratados de manera somera.

La publicación de fuentes documentales ha de ser una premisa básica. La interpretación de estas Ordenanzas oferta información fiable para la reconstrucción histórica y etnográfica. En este caso el espacio temporal del artículo se centra entre 1848 (una de las primeras normas municipales de Casavieja en el XIX) y 1912. La comparación entre ambos textos puede aportar una visión de la evolución de la sociedad casavejana. El primordial objetivo de este trabajo es la publicación de un bando del Ayuntamiento de Casavieja de fecha 12 de noviembre de 1912². En él se comprendían diversos extractos de legislación municipal, que la Casa Consistorial creyó oportuno se editasen y divulgasesen entre los vecinos³.

¹ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. & TEJERO ROBLEDO, E. (1998): *Bibliografía general sobre el Valle del Tiétar (Ávila)*, Serie Monografías SEVAT nº1, Ed. SEVAT.

² Agradecemos la cesión de dicho documento por parte de Sagrario Fuentes Pulido, bibliotecaria de la Biblioteca Pública Municipal de Casavieja.

³ Somos igualmente deudores de la amabilidad y las facilidades ofrecidas por las diferentes corporaciones municipales de Casavieja entre 1995 y 2002 para la consulta del Archivo Municipal.

En el artículo aportaremos una breve descripción de la documentación reproducida.

1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA E HISTÓRICA. CASAVIEJA EN EL SIGLO XIX E INICIO DEL XX

Casavieja se encuentra ubicada en la comarca abulense del Valle del Tiétar. La primera cita histórica se remonta al siglo XIV; posteriormente estaría incluida en el Estado de La Adrada. En la segunda mitad del siglo XVII se le concedió la categoría de villa. Su despegue demográfico se produjo a partir del siglo XVIII, pasando a ser una de las localidades de mayor población del Alto Tiétar⁴. La figura 1 sintetiza la evolución demográfica de Casavieja entre 1826 y 1930.

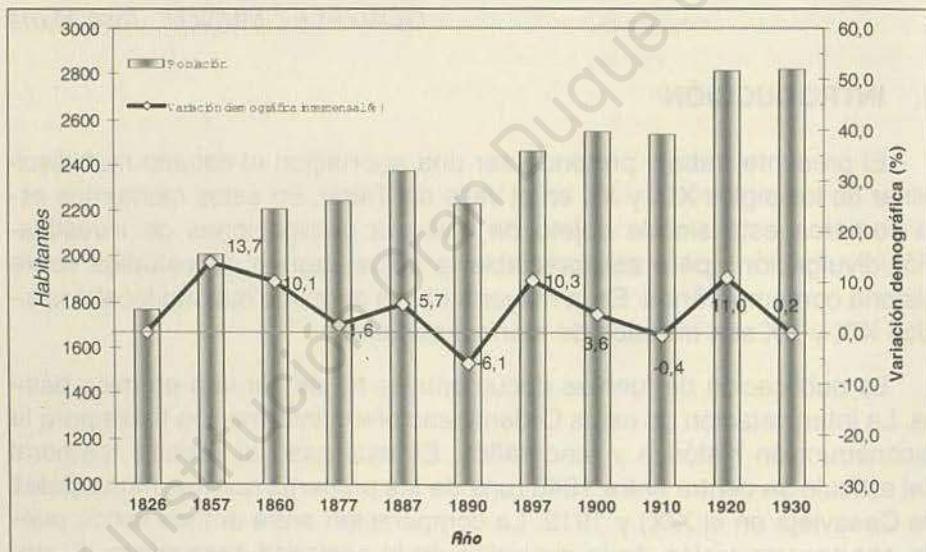


Fig. 1.-Evolución demográfica de Casavieja 1826-1930

⁴ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, Ed. Demiguel, Madrid.

2. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN EL SIGLO XIX: ANTECEDENTES E INTERPRETACIÓN

La Adrada y su tierra poseían sus propias ordenanzas, redactadas en 1500 y sancionadas el 7 de enero de 1501⁵. Casavieja al pertenecer como aldea a este Estado, quedaba obviamente sometida a esta legislación.

De 1848 datan una de las, hasta ahora, primeras ordenanzas⁶ de Casavieja⁷; cuyo Ayuntamiento estaba situado en la Plaza del Reloj, que en esas fechas era casi el centro de la villa.



Fig. 2.—Imagen de la Torre del reloj, que era parte del edificio del Ayuntamiento de Casavieja en la Plaza del reloj (Foto: Cristina Sánchez Rollón, colección Eva María Vargas)

⁵ LUIS LÓPEZ, C. (1993): *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*, Fuentes Históricas Abulenses 14, Institución "Gran Duque de Alba" de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, Ávila, pp. 185-256.

⁶ En el S.XIX se promulgaron diversos códigos de legislación municipal en la provincia de Ávila; a modo de ejemplo:

- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ÁVILA, Diputación Provincial de Ávila, Sign 2792, Leg. 4, 1/9: *Aprobación de las ordenanzas municipales para el régimen de Sotillo de la Adrada 1885*.

- *Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Ávila*, Ávila, A. Santuuste, 1894, 233 p.

⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE CASAVIEJA (AMC). Legajo 1: *Libro actas de sesiones 1846-1872*.

Estas Ordenanzas fueron reproducidas en el *Libro de Actas*, con un claro objetivo que era la regularización de la vida cotidiana. Reproducimos a continuación un extracto de las mismas:

- "1) Siendo la religión de España, la católica, apostólica y romana, única verdadera y como tal protegida por leyes sabias y justas, se castigará con todo el rigor de las mismas, cualquier falta o desacato que se cometiera en el templo o fuera de él. Se invita a los avitantes de esta villa, a que concurran a los oficios divinos, guardando en ellos la compostura debida, prohibiéndose durante los mismos, toda reunión pública, así como se hallen aviertas las tabernas y demás casas donde se expenden licores. Los contraventores sufrirán la multa de once reales, aplicados a objeto de beneficencia, debiendo ser doble en el caso de reincidencia.
- 2) Toda persona está obligada a acatar y respetar los mandatos emanados de la autoridad...
- 3) Afectando a la moral pública toda expresión malsonante, se castigará al que la profiera... Así como el blasfemo...
- 4) Estando prohibida la vagancia como un ataque directo al orden público se aplicará la ley de mayo de 1845... La persona hallada fuera de su casa después de las diez de la noche, sin causa justificada sufrirá la multa de cuatro reales, sin perjuicio de los demás procedimientos a que aya lugar.
- 5) Habiéndose prohibido los juegos de suerte y azar como contrarios a la moral y buenas costumbres, se aplicarán las penas señaladas en la pragmática de juego del 6 de octubre de 1771 a todos los que jueguen.
- 6) Conforme a la ley de 8 de junio de 1813 se entienden cerradas y acotadas todas las propiedades y sus dueños en la libertad muy amplia de dedicarse al uso y cultivo que mejor los plazca, y como habitante de esta se observan frecuentes intrusiones de ganados y personas en la propiedad ajena, lo que resulta una intrusión clásica de otra ley...
- 7) Bajo la pena que señala la ordenanza del monte vigente, se prohíbe toda corta de árboles en los montes correspondientes a este común.
- 8) A las multas se le podrán señalar otras si fuese oportuno.
- 9) La carne ha de venderse en el matadero y ha de ser saludable, siendo uno de los objetos más principales para la salud pública que las carnes sean saludables y muertas en el matadero público de esta villa, la tarde del día anterior al de ser despachadas; se prohíbe al rematante de este ramo de consumo que si contraviniere esta disposición y fuese denunciado, no sólo por los individuos de la junta de sa-

nidad, nombrada a tal efecto, sino por cualquiera otra persona, será castigado con la pena que impone el código.

Se trataba, pues, de un ordenamiento municipal [coercitivo] acorde con los presupuestos de la década moderada que se apoyó en las restrictivas Ley de Ayuntamientos (1840) y Constitución de 1845, y en la Guardia Civil (1844) con el fin de consolidar⁸, al socaire de la desamortización, una burguesía de medianos o grandes propietarios para quienes una política de orden⁹ era eje vertebrador.

3. LEGISLACIÓN MUNICIPAL EN CASAVIEJA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

El documento que reproducimos en este trabajo procede de un bando emitido y publicado desde la Alcaldía a principios del siglo pasado. En 1910 fue nombrado alcalde de Casavieja Fermín Fuentes Fuentes, quien se mantuvo en el cargo hasta febrero de 1914¹⁰. La villa de Casavieja poseía 2537 habitantes y venía registrando aumentos demográficos desde el siglo XIX. El objetivo que quería cumplir el ayuntamiento era repartir un ejemplar a cada vecino, para recordar las premisas básicas sobre legislación municipal en la villa de Casavieja. El Consistorio intentaba evitar que se alegase desconocimiento cuando se produjese algún incumplimiento de las diferentes normativas. El índice de analfabetismo a finales del siglo XIX en la villa de Casavieja alcanzaba más del 76%; por encima de la media nacional que giraba entorno al 68%. En 1910 la cifra aún rondaba el 65%¹¹, por lo que dudamos que dicha edición pudiese surtir el efecto deseado. La figura 3 ilustra la evolución de la instrucción pública en Casavieja entre 1860 y 1910.

El estudio detenido del documento permite la reconstrucción socioeconómica y etnográfica de ciertos aspectos de una población a inicios del siglo XX. Este texto ayuda, asimismo, a aproximarnos a los diversos ex-

⁸ PÉREZ GARZÓN, J.S. (1988). "La ley de ayuntamientos: centralismo y autoritarismo", "la constitución de 1845: el poder de la oligarquía liberal" y "los ayuntamientos y la Guardia Civil: la organización del caciquismo", en *Historia de España* (Dirigida por A. Domínguez Ortiz) T. 9. *La transición del Antiguo al Nuevo Régimen (1789-1874)*, Barcelona, Ed. Planeta, 1988, p. 348-352 y 372-382.

La Constitución de 1845 en GUZMÁN, E. (1976). *España, entre las dictaduras y la democracia*, Madrid, p. 177-182.

⁹ *Guía novísima de los alcaldes constitucionales, tenientes de alcalde, ayuntamientos y sus secretarios, con arreglo al Código penal de España: con formularios*, Barcelona, Ed. Sauri, 1849.

¹⁰ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M^a. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, p. 120.

¹¹ En España la cifra era del 59%, un 6% menos que en Casavieja.

tractos de legislación que regían la vida cotidiana de esta villa en la pasada centuria. Se trata de una fuente inédita que aporta información directa y concisa sobre aspectos tales como orden, sanidad, costumbres, etc.

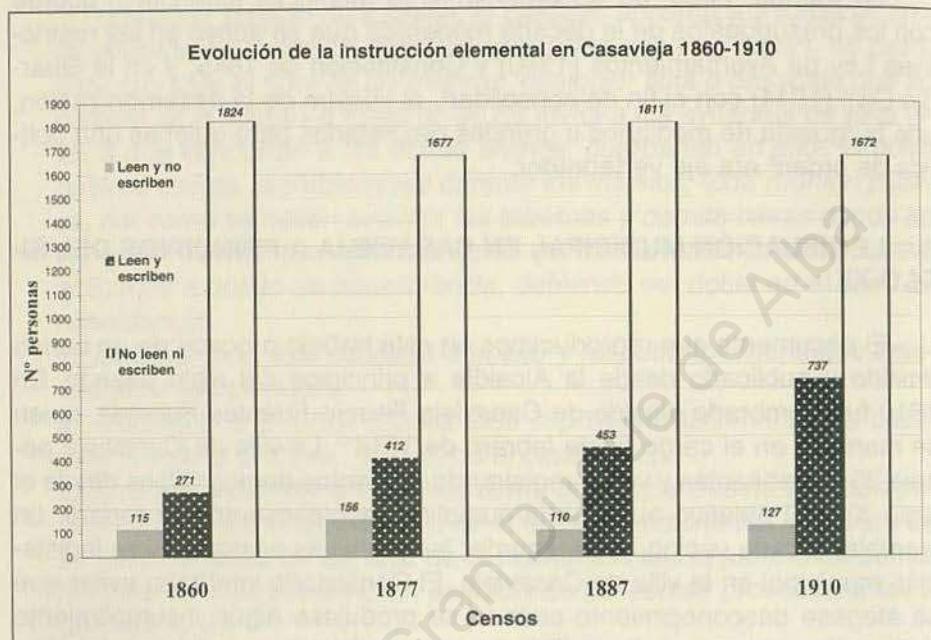


Fig. 3.-

El documento se estructura en los siguientes epígrafes:

- Orden Público.

Este apartado pretendía regular el comportamiento cívico de los vecinos en momentos de ocio, en fechas festivas y en celebraciones religiosas o laicas.

Advertía especialmente de la prohibición de juegos, cantares o escándalos en los alrededores de la Iglesia, al igual que en los actos religiosos. Esta se extendía además a la venta o exhibición de material que ofendiera "la moral y las buenas costumbres".

En relación con ciertas tradiciones, indicaba claramente que sólo durante las fiestas de carnaval se permitían las caretas, y únicamente durante el día; pudiendo las autoridades en cualquier momento demandar la identificación al disfrazado. En Casavieja existían precedentes de desórdenes públicos durante los Carnavales propiciados principalmente por personas enmascaradas. Por ello la Junta Municipal ya acordó el 14 de fe-

brero de 1874 multar a aquellas personas que no guardasen la debida compostura y usasen máscaras.

Los bailes, las funciones teatrales u otro tipo de espectáculos sólo podían realizarse previa autorización de la Alcaldía. El dato sobre la interdicción de llevar palos o bastones en dichos espectáculos indicaba, otra vez, la intención de evitar peleas y desórdenes. La Alcaldía también regulaba la apertura de establecimientos públicos (bares, tabernas, etc..). La hora de cierre se establecía a las 10 de la noche. Por problemas de seguridad y de altercados, a veces mortales, a la salida de las tabernas el Ayuntamiento dictaminó en la Junta municipal del 6 de abril de 1873¹² lo siguiente:

“...Por el señor Presidente se expuso que hacía algún tiempo se venían cometiendo atropellos nunca vistos en la población, tales como quema de pajares, allanamientos de propiedades y asesinatos sin que la vigilancia de las autoridades y su celo por perseguir a los autores fuese suficiente a evitarlos ni a dar con los criminales para que sufrieran el castigo; siendo de lamentar que en la mayor parte de los casos quedan burladas las investigaciones de la autoridad como desgraciadamente sucedió con los autores del horrendo asesinato cometido en la noche del primero del actual en la calle de las Majadas...convencidos de la necesidad de hacer orden en esta población para impedir los crímenes que por desgracia se van haciendo frecuentes y de que las tabernas son el foco de infección donde se fraguan y maquinan los males hechos, acordaron se prevenga a los taberneros que desde este día cierren sus oficinas a las diez de la noche bajo la multa de 5 pesetas...”.

Este problema siguió activo durante todo el siglo XIX como se puede interpretar de la noticia publicada en el periódico *La Andalucía de Ávila*¹³ de fecha 15 de febrero de 1894:

“Crimen. Continúa en aumento la criminalidad en este partido. Cada vez entra en turno un pueblo distinto, pero raro es el número que no tenemos que consignar hechos de esta índole. Ahora ha correspondido a Piedralaves y los pocos informes que hemos podido recoger son los siguientes: Mariano García Sierra de 20 a 22 años, soltero, natural de Casavieja y de oficio herrero, ha sido muerto a palos, en la noche del 2 del corriente. Como presuntos autores han sido detenidos Ángel

¹² GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, p. 101.

¹³ *La Andalucía de Ávila. Periódico quincenal defensor de los intereses de Arenas y su Partido* (1891-1894), Edición facsímil a iniciativa de la Asociación de Amas de Casa de Arenas de San Pedro “Triste Condesa” con la colaboración de Caja de Salamanca y Soria, Arenas de San Pedro, Gráficas Olimpia, 1995.

Martín Juárez de 18 años, soltero y de oficio pastor, y Deogracias González Suárez, de 18 años, soltero y jornalero, habiendo ingresado en la cárcel de partido el día 8..."

La prohibición de posesión de armas de fuego, sin licencia, pretendía salvaguardar la seguridad de los vecinos.

No se permitían en la villa las populares *Cencerradas*. Éstas consistían en una peculiar celebración de matrimonios entre viudos, entre personas desiguales en edad o simplemente de edades que no se estimasen corrientes¹⁴. Esta costumbre ha desaparecido ya por completo del acervo tradicional de Casavieja.

La legislación era más permisiva con las Rondas, aunque también trataba de regular su celebración siendo obligatorio el permiso previo de la alcaldía. Este documento nos indica el carácter tradicional de esta costumbre desde principios del pasado siglo¹⁵.

Llama la atención la prohibición de celebrar capeas o corridas de toros. Suponemos que se refiere a aquéllas que no estuvieran autorizadas por el ayuntamiento, ya que las corridas se celebraban en Casavieja desde al menos la segunda mitad del siglo XIX.

Sanidad e higiene

El punto 11, referente a vacunación, pretendía ser estricto en recalcar la obligatoriedad de la misma en los niños escolarizados. Parte de los temores procedían de la epidemia de viruela que azotó varios pueblos de Toledo y Sotillo de la Adrada en 1867¹⁶, la epidemia de cólera-morbo de 1885¹⁷, y los casos de difteria-viruela de 1902¹⁸; estas dos últimas con diversos afectados en la villa. Pero el resto de la provincia abulense también sufrió las consecuencias de algunas de estas epidemias, como fue el caso de Madrigal de la Altas Torres en 1885 con el cólera¹⁹.

El Ayuntamiento indicaba además claramente que en caso de enfermedades contagiosas se lavarían las ropa a una distancia mayor de dos kilómetros aguas abajo. Durante el siglo XIX los cultivadores de lino solían

¹⁴ CARO BAROJA, J. (1980). "El Charivari en España", *Historia* 16, nº47, pp. 54-70.

¹⁵ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M⁸. (1996): "Aportación al Cancionero del Valle del Tiétar: las coplas de ronda de Casavieja", *Cuadernos Abulenses*, nº 25, p. 251.

¹⁶ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M⁸. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, p. 97.

¹⁷ AMC. *Actas Sesiones 1872-1900.*

¹⁸ AMC. *Sanidad: desde 1902.*

¹⁹ UTANDA MORENO, L. (2001). "La epidemia de cólera en Madrigal de las Altas Torres en 1885", *Cuadernos Abulenses*, nº 30, pp. 177-197.

curar dicho producto en las gargantas. El problema residía en la toxicidad del proceso de fermentación, máxime si se realizaba aguas arriba de la población. Por ello la Junta Municipal decidió en agosto de 1891 acotar la cuna de cáñamo y lino a la Garganta de las Pozas.

La Casa Consistorial poseía una bañera municipal que los vecinos podían utilizar de manera gratuita.

La limpieza de calles y regueros estaba establecida como responsabilidad vecinal. En los lugares donde no habitase nadie, dicha limpieza estaría a cargo del servicio de basuras. La Junta Municipal recordaba la prohibición de generar basureros a menos de un kilómetro de la población.

Siendo la agricultura y la ganadería las ocupaciones mayoritarias de los vecinos, el ayuntamiento debía velar por ciertos aspectos relacionados. En referencia a los animales muertos, éstos, por medidas higiénicas, debían ser enterrados en el cementerio establecido a tal fin. Dicho lugar se encontraba ubicado en el pago conocido como "Las Cenicientas". Casavieja y su término municipal contaban con abundantes fuentes públicas y pilones, cuyas aguas estaban protegidas; multándose a los que las ensuciasen.

La venta de carnes y de productos alimenticios era controlada por la Comisión del Ayuntamiento. A finales del siglo XIX, la villa poseía una ca-



Fig. 4.—Imagen de los hoy inexistentes pilones de la Fuente de San Bartolomé de Casavieja (Foto: Cristina Sánchez Rollón, colección Eva María Vegas)

sa-carnicería que salía periódicamente a subasta²⁰. El Ayuntamiento desde al menos el siglo XIX vigilaba que los artículos expuestos a la venta tuvieran la calidad debida. Como el tema había generado problemas el Consistorio en la sesión plenaria del 8 de enero de 1860 acordó²¹ :

“...Se manifestó por el Sr. Presidente la necesidad de ejercer la debida vigilancia en los puestos públicos, para que los artículos que se expenden sean de buena calidad y no se defraude a los consumidores, ni en el precio ni en la cantidad...se encargará un concejal cada semana de revisar los puestos públicos y de hacer en ellos los reconocimientos que conceptúe necesarios, tendrá en su poder la llave de la carnicería para que las reses que en ella entren para el consumo ordinario sean antes reconocidas...”.

Pero años después, en agosto de 1872, la Junta local de Sanidad volvió a exponer la pésima calidad de la carne despachada en la Carnicería. La Casa Consistorial vigilaba además con especial interés los pesos utilizados para la venta²².

Policía urbana y rural

El punto 18 recordaba la prohibición de realizar obras sin permiso del ayuntamiento; pero su cumplimiento fue dudoso y aún pueden verse en la villa diversos cerramientos irregulares que datan de principios de siglo.

La normativa impedía que los carros estuviesen parados en la vía pública más tiempo del necesario para la carga y descarga. Tampoco podían ser abandonados, ni transitar a velocidades excesivas. En la misma medida la caballería debía llevarse del ramal o reatadas en el caso que fuesen varias.

El ayuntamiento casavejano pretendía luchar contra la entrada de ganados en fincas ajenas sin permiso escrito del propietario. Además prohibía el tránsito de ganados por la noche para evitar el pastoreo abusivo. Para todo ello recordada la obligación de llevar cencerros en los rebaños en al menos el 10% de las cabezas. También el llamado “espigueo” o “rebusco”, que ocurría tras la recolección, sólo se podía realizar con permiso y durante el día.

Existía una tajante prohibición de alterar caminos rurales o pasos de ganados, abrir nuevas presas en arroyos y gargantas, y realizar nuevas regueras.

²⁰ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, p. 100.

²¹ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, p. 93

²² AMC. Sanidad: desde 1902.

El uso de los recursos hídricos de la villa estaba controlado igualmente por el Ayuntamiento a través de los "aguadores"²³ o dependientes del rematante de aguas²⁴. Era premisa fundamental que las fincas tuviesen limpias sus regueras. La Casa Consistorial regulaba, a veces con miembros de los Ayuntamientos vecinos, las aguas de gargantas divisorias. El 14 de julio de 1891 el concejal Lucio Jiménez concurrió al sitio denominado "la Laguna", para concertar con la comisión de Mijares, el aprovechamiento de las aguas de la Robledosa, allí decidieron²⁵:

"Que las aguas de la...garganta se aprovechará por igual durante este año para el riego de las heredades de unos y otros vecinos, utilizando las cinco días consecutivos cada una de ambas partes, dando principio para los de Casavieja, el día 15 del actual a la puesta del sol, obligándose a los vecinos de Mijares a tener el agua en la heredad más baja de su término al finalizar sus cinco días y hora de la puesta del sol, y que las contravenciones a este acuerdo se castiguen por los alcaldes de Casavieja y Mijares con las multas que según la gravedad del caso correspondan dentro de las facultades que la ley municipal les concede..."

En el punto 28 la Casa Consistorial realizaba una llamada de atención a los vecinos de Casavieja sobre el Monte Pinar. Recordaban que de éste salen jornales, maderas, leña, etc... Y que sobre todo el presupuesto municipal de la villa se nutría principalmente de él, no siendo necesario el establecimiento de impuestos municipales. Por ello recordaban que las cortas abusivas serán castigadas severamente, y que todos estaban comprometidos en las tareas de extinción de incendios.

Observaciones especiales

Con su primer punto la Casa Consistorial pretendía recordar la obligatoriedad y gratuitad de la enseñanza primaria²⁶ para niños entre 3 y 12

²³ GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M^a. (1999). "Gestión tradicional de los recursos hidráulicos en Casavieja (Ávila). Estudio hidrogeológico y descripción", *Trasierra -Boletín de la Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar*, nº 4, pp. 44-45.

²⁴ El ayuntamiento además regulaba el uso del agua de los arroyos para el riego de unos productos u otros. En julio de 1891 indicaron que "los aguadores regarán antes las patatas tardías que las judías", ya que las primeras corrían peligro de secarse (Vid. AMC, *Actas Sesiones 1872-1900*).

²⁵ AMC, *Actas Sesiones 1872-1900*.

²⁶ La escuela de Enseñanza Primaria se terminó de construir en Casavieja en 1865, tras la Real Orden del 20 de junio de 1863. Para ello realizó una corta extraordinaria en el Monte Pinar Municipal de más de 500 pinos y 13 encinas.

años²⁷. Igualmente indicaban que la escuela de adultos permanecía abierta entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, sin ningún coste. Este apunte del Ayuntamiento es importante en una población que poseía más de un 65% de su población analfabeta. La escasa escolarización era un problema que la villa arrastraba desde el siglo XIX. La Junta de Primera Enseñanza de Casavieja ya indicó en 1903 que²⁸ “*La Junta acuerda estimular al Sr. Presidente de esta villa para que como alcalde, procure por cuantos medios estén a su alcance obligar a los padres de los niños, para que éstos acudan con más regularidad a las clases, pues en otro caso, de poco serviría el buen deseo y las incontables aptitudes de los tres profesores²⁹...*”. Años después, en julio de 1910, el inspector Juan S. Martín³⁰ informó de las pocas condiciones pedagógicas del local de párvulos, de la limitada capacidad de los otros dos, y de lo irregular de la asistencia. Conjunto de factores que hacían que el índice de analfabetismo en Casavieja fuera elevado. Pero éste era un problema generalizado en España, y obviamente en el Tiétar, como denunciaba Manuel Suárez³¹ en 1906 en su obra *Estudios prácticos sobre el Partido de Arenas de San Pedro*.

El siguiente punto es una llamada de atención municipal a los vecinos sobre los peligros del tráfico rodado, tanto de tracción animal o de motor. Obviamente a principios de siglo era más importante el primero que el segundo. Por tanto la Alcaldía pretendía recordar elementos básicos como circular por la derecha e iluminar el vehículo por la noche.

El Consistorio continuaba informando sobre los peligros relacionados con los cables de alta y baja tensión de conducción eléctrica. Recordaban que los vecinos se abstuviesen de tocarlos si éstos se encontraban sueltos, pues la descarga podría ser mortal. En relación con los hilos telefónicos realizaban semejante advertencia.

El Ayuntamiento proseguía en dicho texto con un recordatorio sobre la hospitalidad y el respeto que debían guardar los vecinos. Posteriormente se ponían a disposición gratuita de todos los habitantes de la villa para responder a sus quejas, preguntas, indicaciones, etc...

²⁷ La Casa Consistorial de Casavieja venía haciendo hincapié en este punto desde inicios de siglo. La visita del inspector provincial Juan Martín en el otoño de 1910 indicó que las aulas no reunían las condiciones pedagógicas para la docencia, aparte de la escasa asistencia a las mismas (Vid. GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1996): *Historia y vida de Casavieja -Valle del Tiétar-*, p. 120).

²⁸ AMC, *Libro de primera enseñanza desde 28 de noviembre de 1900*.

²⁹ Uno de párvulos (5-6 años), otro de niños y por último otro de niñas.

³⁰ AMC, *Libro de primera enseñanza desde 28 de noviembre de 1900*.

³¹ SUÁREZ, M.(1906). *Estudios prácticos sobre el Partido de Arenas de San Pedro y Regiones del Tiétar*, Ávila, Imprenta Católica de Emiliano González Robina, p. 204.



Fig. 5.—Foto de la familia Soto-Ramírez de Casavieja fechada alrededor de 1911. La instantánea fue tomada en la Plaza del Reloj, que albergaba el edificio del Ayuntamiento, que estaba a la izquierda fuera del plano de la imagen. (Foto: Andrés Ramírez Soto, colección Eva María Vegas)

4. CONCLUSIONES

La documentación analizada y revisada en este artículo nos permite realizar una aproximación a la realidad histórica y sociocultural de la villa de Casavieja. Los textos publicados pertenecen al espacio temporal 1848-1912.

Las Ordenanzas de 1848 se ciñen más exclusivamente a aspectos de seguridad ciudadana con referencias a otras leyes sobre cerramientos y juegos de azar.

El Bando de 1912 del Ayuntamiento de Casavieja pretendía informar a los vecinos sobre los elementos básicos de legislación municipal. Este texto se estructura en diferentes aspectos:

Orden Público: Regulación del comportamiento cívico de los casaviejanos en momentos de ocio, fechas festivas y celebraciones religiosas.

Sanidad e Higiene: La Casa Consistorial trataba de recordar la obligatoriedad de las vacunaciones, así como ciertas normas básicas sobre

limpieza de calles y enterramiento de animales. Igualmente regulaba las medidas a aplicar en la venta de comestibles.

Policía Urbana y Rural: Las normas a respetar comprendían desde la prohibición de construir sin permiso, al respeto de la propiedad privada hasta normas de circulación vial.

Observaciones especiales: Este último apartado agrupaba indicaciones de diversa procedencia. El Ayuntamiento recordaba la obligatoriedad de la enseñanza primaria. Llamaban la atención sobre el tráfico de carros y coches, así como los peligros de las líneas de alta tensión. Finalizaba apelando a la igualdad ante la ley de todos los vecinos, y ofrecía la disposición de los empleados y cargos públicos para atender cuantas demandas existiesen.

5. APÉNDICE DOCUMENTAL

"AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA. Copia del bando publicado por la alcaldía en 25 de noviembre de 1912. Mandado imprimir en forma de folleto, para repartir un ejemplar a cada vecino de la localidad, Imprenta de José Ulla Serra, s.a., Valencia.

Don Fermín Fuentes y Fuentes. Alcalde constitucional de la villa de Casavieja.

Hago saber: que en vista de que una pequeña parte de este vecindario, tal vez en algunos casos por desconocimiento de sus deberes, viene cometiendo infracciones, faltas y aun delitos, que es necesario prever, castigar y extirpar, y con el fin de que ni como pretexto pueda alegarse ignorancia de tales deberes, de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia he dispuesto recordarlos a todos, haciendo público el siguiente:

Extracto de las Ordenanzas municipales y de las leyes de Orden público, Municipal, de Sanidad, Código penal, etc., etc.

Orden público

1. La blasfemia y las palabras y cantares obscenos y soeces, principal signo de la incultura de los pueblos, serán castigados con todo rigor, poniendo a los contraventores a disposición de los Tribunales de Justicia.

2. Se prohíbe los juegos, cánticos o alborotos en las inmediaciones de la Iglesia, y muy especialmente durante la celebración de los actos religio-

sos, como igualmente disparar armas de fuego al paso de las procesiones, en las que se guardará el mayor orden y compostura, así por los que a ellas concurren como por los que las presencian.

3. Se prohíbe y castigará la venta, exhibición o lectura pública de objetos, estampas, grabados o libros que ofendan la moral y las buenas costumbres.

4. No se dispararán armas ni cohetes dentro del casco de la población, ni se podrá usar ninguna clase de armas sin estar competentemente autorizado.

5. Únicamente durante las fiestas de Carnaval podrán usarse disfraces o caretas, y sólo de *sol a sol*, y aun dentro de estas horas deberán los disfrazados darse a conocer a las Autoridades y sus dependientes siempre que se lo exijan.

6. No se podrán celebrar bailes, funciones teatrales, ni otros espectáculos públicos sin previo permiso de la Alcaldía; los concurrentes a ellos estarán sin palos ni bastones y guardarán el orden y compostura que exige la buena educación.

7. No se podrán abrir ninguna clase de establecimiento público sin previa licencia escrita de la Alcaldía. Las tabernas y establecimientos análogos se cerrarán en todo tiempo a las diez de la noche; los dueños de los mismos serán responsables si en ellos hubiese juegos prohibidos o se cometiesen actos delictivos y no diesen cuenta inmediata a las Autoridades. Tampoco permitirán la permanencia en sus locales a los menores de edad ni a los embriagados, a los cuales no podrán servir ninguna clase de bebidas alcohólicas.

8. Se prohíben terminantemente las *cencerradas*, *rondas* u otros ruidos que de día o de noche puedan molestar al vecindario; únicamente en ciertas noches, cuya costumbre es tradicional, podrán rondar los mozos con músicas o guitarras, pero obteniendo previamente (y antes de las nueve de la noche) permiso escrito de la Alcaldía para que puedan presentarse a los Serenos, Guardia civil u otras Autoridades, bien entendido que los que obtengan el permiso me serán responsables de los desórdenes que puedan ocurrir, si no me dan cuenta de ello en la mañana siguiente.

9. Las capeas de vacas o toros están terminantemente prohibidas.

10. El descanso dominical se observará en la forma y condiciones que previene la Ley correspondiente.

Sanidad e Higiene

11. La vacunación y revacunación es obligatoria y tendrá lugar periódica y gratuitamente en los meses de Abril y Octubre de cada año. No será admitido en las Escuelas públicas ningún niño que no presente certificado facultativo de estar vacunado.

12. En casos de enfermedades epidémicas o contagiosas se lavarán las ropas y efectos en el río o en los arroyos por la parte de abajo de la población y siempre a más de dos kilómetros de la misma.

13. El baño propiedad del Ayuntamiento estará a disposición de todos los vecinos que le necesiten, y su uso será gratuito, pero para que su devolución no sea indefinida, se entregará al Depositario municipal cinco pesetas, que serán devueltas al entregar el baño, a menos que se devuelva éste con deterioros causados voluntariamente.

14. Todos los vecinos barrerán las calles y tendrán limpias y corrientes las regueras en el frente de sus respectivas casas; en las plazas, callejones o sitios en que no haya vecinos, esta limpieza estará a cargo del remanente del servicio de basuras. Se prohíbe arrojar a las calles aguas, basuras o cenizas, así como hacer basureros o muladares dentro de la población, ni a menos de un kilómetro de la misma.

15. Los animales muertos serán *precisamente* enterrados en el "Cementerio de animales", establecido al sitio de "Las Cenicientas". Como el incumplimiento de esta disposición puede acarrear graves perjuicios a la salud pública, sus contraventores serán puestos a disposición del Juzgado, como asimismo los que ensucien o infeccionen las aguas de las fuentes públicas. Los que ensucien las aguas de las pilas donde beben los ganados serán multados por la Alcaldía.

16. La venta de carnes frescas o saladas, así como todo los artículos comestibles será inspeccionada por la correspondiente Comisión del Ayuntamiento, por el Inspector Municipal de Sanidad y por el Vigilante nombrado al efecto y encargado, a la vez del Repeso, los cuales intervendrán en el acto los artículos que no se hallen en buenas condiciones para el consumo, y me darán cuenta para el castigo que proceda. Asimismo ruego a todo el vecindario me dé conocimiento de cualquier falta que observen en asunto de tanto interés para la salud pública.

17. El pan, que será de medio y un kilogramo, tendrá marcado el peso en cada pieza, así como el nombre o iniciales del fabricante; tanto éste como cualquiera otro artículo que resultase mal pesado o medido será decomisado y repartido a los pobres de la localidad, sin perjuicio del castigo que proceda.

Policia urbana y rural

18. No se pueden hacer obras de nueva construcción ni reparaciones en los edificios sin previo permiso del Ayuntamiento, y éstas se harán sin obstruir el tránsito por la vía pública con materiales ni escombros, los cuales serán llevados al sitio que designe la Autoridad municipal, dejando perfectamente limpia la calle de que procedan.

Igual permiso es necesario para construir pajaros, cerramientos de fincas en el campo o reformar las cercas existentes, con el fin de evitar la intrusión de terreno de la vía pública.

19. Se prohíbe que los carros estén parados en las calles más tiempo que el preciso para la carga y descarga, y no podrán quedar por la noche en las calles y plazas públicas.

20. Los conductores de carros o carroajes no pueden abandonarlos e irán siempre delante para guiarlos; no podrán correr por las calles, como tampoco las caballerías, las cuales no irán sueltas; sus conductores las llevarán del ramal, y si son varias irán reatadas, tampoco pueden atarse a las puertas y rejas de las casas.

21. Salvo casos de servidumbre legal, nadie puede entrar en fincas ajenas sin permiso del propietario; el "espigues", "rebusco" o recogida de hierbas, aun con permiso del propietario, se hará precisamente de sol a sol.

22. La entrada con ganados en finca ajena será necesariamente con permiso escrito del propietario, que el ganadero o pastor presentará en el acto a los dependientes de la Autoridad, los que denunciarán y detendrán a los que así no lo hicieran, y no siendo admisible la presentación posterior del indicado permiso.

23. Ni aun con permiso de sus dueños podrán entrar las ganaderías en fincas enclavadas en la zona de siembra, en las que no se hubiesen recogido las cosechas o en las que por su arbolado estuviese decretado el acotamiento.

24. Las ganaderías que vayan por el campo sin llevar cencerros, por lo menos en la proporción de uno por cada diez cabezas, serán denunciadas y severamente castigados sus dueños.

En todo caso se prohíbe el pastoreo y traslado de ganados durante la noche.

25. Toda alteración de caminos rurales o pasos de ganados está prohibida, así como arrastrar por ellos maderas u objetos de peso que puedan deteriorarlos.

26. Se prohíbe abrir regaderas en los caminos o terrenos públicos, así como hacer nuevas presas en los arroyos o gargantas, ni nada que pueda entorpecer o distraer el curso de las aguas.

27. Todos los vecinos tienen igual derecho al disfrute de las aguas en los terrenos de regadío; pero en las épocas de "veda" se harán los riegos por turno riguroso, bajo la dirección de los dependientes del rematante de las aguas; éstos no echarán el agua a la finca que no tenga bien limpias y desembarazadas las regueras; el régimen y aprovechamiento de las aguas para riegos se hará con estricta sujeción al pliego de condiciones de la subasta.

28. Siendo como son los principales elementos de riqueza de esta villa la ganadería y arbolado, se castigará con todo rigor cualquier infracción que se cometiera referente a pastos o corta de árboles.

Esta Alcaldía recuerda al vecindario que su monte pinar es su verdadero medio de vida; en él nacen todas las aguas para el consumo y para los riegos; en él se producen abundantes pastos; de él se surte este pueblo gratuitamente de todas las leñas que consume; sus aprovechamientos de maderas y resinas proporcionan trabajo a gran número de jornaleros y de carros, y, por último, esos aprovechamientos forestales hacen que el presupuesto municipal se nutra de ellos, sin que afortunadamente el Ayuntamiento tenga que imponer ni tributos para el sostenimiento de sus cargas municipales, circunstancias favorables de que disfrutan muy pocos pueblos de España. Por tanto, no sólo, por obligación, sino por egoísmo y por gratitud, debe este vecindario procurar a todo trance la conservación y mejora del pinar, y, en consecuencia, será rigurosamente castigada toda corta abusiva, por pequeña que sea, como igualmente lo será todo vecino que, caso de incendio en el monte, no acuda a su extinción al ser requerido por la Autoridad, perdiendo, además todo derecho a todo aprovechamiento, según dispone la vigente ley de Montes.

Observaciones especiales

1º La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria: serán multados los padres o encargados de los niños, que estando comprendidos en las edades de tres a doce años, no concurren a las Escuelas de párvulos, niños o niñas, según proceda.

Es también gratuita la asistencia a la Escuela de adultos, que estará abierta desde 1º de noviembre a 31 de marzo de cada año, de siete a nueve de la noche.

2^a Con ocasión de la próxima apertura al servicio público de la tercera carretera del Estado que acometerá a este pueblo, creo de mi deber hacer notar que seguramente aumentará en las ya existentes el movimiento de carros, coches y automóviles, por lo cual recuerdo a los conductores de carros y caballerías la obligación que tienen de ir por las carreteras llevando siempre "su derecha", así como la de llevar durante la noche faroles encendidos en toda clase de carroajes, con lo cual, a más de cumplir lo que dispone el Reglamento de Policía de carreteras, se procurará evitar posibles desgracias.

3^a También llamo la atención de este vecindario para que en casos de caídas de cables de la luz eléctrica se abstengan de tocarlos de modo alguno, pues especialmente fuera de la población, en que la corriente eléctrica es de alta tensión, produciría la muerte instantánea a las personas o animales que los tocasen. Igual precaución debe tenerse con los hilos de la línea telefónica, por si éstos tuviesen contacto con los de la luz, en cuyo caso serían igualmente peligrosos.

4^a Aunque esta Alcaldía se complace en reconocer que este vecindario en general es atento y hospitalario con los forasteros, respetuoso con las Autoridades, con los ancianos y con las personas de significación, no está de más recomendarles, con todo encarecimiento, continúen observando y aun extremando, si es preciso, tan buenas cualidades, con lo cual, a más de cumplir con un deber que todos tenemos, se logrará la satisfacción de que se distinga esta villa por su acatamiento a las leyes, por sus buenas costumbres y por su respeto a las personas y a la propiedad.

5^a Así como esta Alcaldía está decidida a castigar con más o menos rigor, según su gravedad y circunstancias, las faltas o infracciones que se cometan, de igual modo está dispuesto a defender y amparar en sus derechos a todos sus convecinos, para lo cual, todos, sin distinción de edades, sexos, ni categorías, podrán acudir a mí con sus quejas, reclamaciones o agravios, en la seguridad de ser atendidos y de hacerlos cumplida justicia. Igualmente están a su disposición la Secretaría del Ayuntamiento y todos los dependientes municipales, para, gratuitamente, ilustrarlos en sus asuntos, si lo precisan, aclarar sus dudas y prestarles el apoyo y ayuda que necesiten.

Espero de la cultura y buen sentido de este vecindario que, convencido de que no me guía al hacer estas prevenciones y observaciones sino el bienestar general, me prestará toda su ayuda, y encargo, ruego y ordeno a los señores Tenientes de Alcalde, a la Guardia Civil de este puesto y a los Guardias municipales, Alguaciles, Serenos y Vigilante municipal, me presten su cooperación y cumplan y hagan cumplir las disposiciones de

este bando, denunciándome a los contraventores, si los hubiese.

Casavieja, 25 de noviembre de 1912.

Fermín Fuentes.

Señores que constituyen el Ayuntamiento en 15 de noviembre de 1912

Alcalde Presidente: D. Fermín Fuentes y Fuentes.

Primer Teniente de Alcalde: D. José Rodríguez Argudín.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Florentino Herrera Díaz.

Regidor Síndico: D. Agustín Domínguez Martín.

Interventor: D. Victorio González Rollón.

Concejales: D. Pedro Muñoz García.

D. Mauricio Sánchez Jiménez.

D. Mauricio Fuentes Rollón.

D. Hipólito Fuentes Martín.”